

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel

Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3177775521

Santa Isabel, (Tol), diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: EJECUTIVO RAD. 736864089001202200022-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL LIBANO (CAFILIBANO)

DEMANDADO: LEONOR CUCHIMBA PAYA

INTERLOCUTORIO NO. 192

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita al despacho retiro de la demanda ejecutiva referenciada, basándose en lo preceptuado por el artículo 9 del C.G del P.

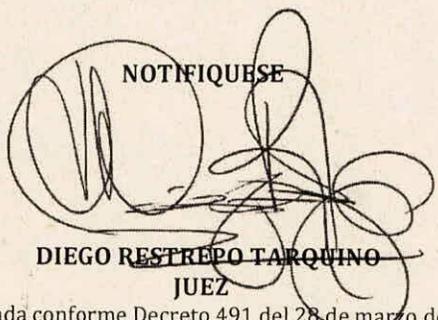
Así las cosas, considera el despacho precedente, traer a colación, que el inciso 1 del Art. 92 del Código General del Proceso establece, "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medias cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenara al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*"

En efecto, en el caso *sub examine* se observa, que no se han realizados los trámites pertinentes a efecto de notificar a la demandada, por ende, no se ha instaurado la correspondiente acción. Por lo que al cumplirse a cabalidad las exigencias de que trata la norma citada, este Juzgado,

RESUELVE

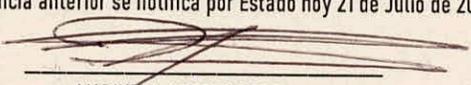
1. ACCÉDASE A LA SOLICITUD impetrada por el apoderado de la parte demandante Dr. JAIRO SAUL TRILLOS GUALTEROS en consecuencia hágase entrega de la solicitud y sus anexos.
2. Archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones en libros que para tal efecto se llevan en este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE


DIEGO RESTREPO TARQUINO
JUEZ

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ANOTACION POR ESTADO No. 043
la providencia anterior se notifica por Estado hoy 21 de Julio de 2022


MARINELA ROSERO RODRIGUEZ
SECRETARIA